

POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD (art.4.uno.l) Ley C.A 13/97).

Los contribuyentes personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o psíquicos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, podrán deducir el **5 por 100** de las cantidades destinadas durante el período impositivo a la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, (incluyendo la construcción o la ampliación de la vivienda habitual de la persona con discapacidad), excepción hecha de los intereses.

Esta deducción también es de aplicación a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Requisitos:

- a) La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no podrá superar el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Para el ejercicio 2015 no podrá superar 14.910,28 euros. En caso de tributación conjunta será necesario que la base imponible de dicha declaración no exceda de dicha cuantía.
- b) A efectos de la aplicación de la deducción se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal.

Esta deducción requiere que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo, en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentadas durante el periodo impositivo por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente. Este requisito se aplica de forma conjunta para todas las deducciones para las que se exija.

COMPATIBILIDAD. La aplicación de esta deducción es compatible con la *deducción por primera adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años*".

No se podrá aplicar esta deducción por las cantidades por las que se hubiese aplicado la deducción *"Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual procedentes de ayudas públicas"* (Casilla 944).